

Radicación : 2018-00063--00.-
Proceso : Pertenencia
Demandante : Jorge Andrés Arango
Demandados : Manuel Emilio Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -
Puerto Tejada, Cauca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Auto de Sustanciación No. 049

Vista la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca, mediante correo electrónico, este despacho dispondrá ponerla en conocimiento de las partes.

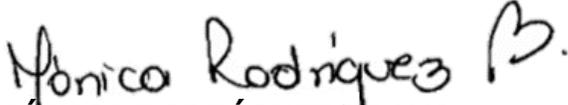
Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

D I S P O N E:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes obrantes dentro del presente proceso, lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

La Jueza,


MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.-

ORIP CALOTO

2020124EE00014

Caloto, 17 de Enero de 2022

Doctora
MONICA FABIOLA RODRIGUEZ BRAVO
Juez
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Puerto Tejada - Cauca

Asunto: Respuesta al Oficio No 1043 de 23 de Noviembre de 2021, Nota Devolutiva.

Cordial Saludo,

De manera atenta y con relación a su Oficio antes mencionado, me permito informarle que el documento con Folio de Matrícula inmobiliaria N° 124-3972, **NO** se registró.

Se anexa nota devolutiva, para lo pertinente.

Carola Cuenca Cuéllar
CAROLA CUENCA CUÉLLAR
Registradora Seccional Caloto - Cauca

Transcriptor: Jean Steven Daza Rueda

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Municipio de Caloto – Departamento del Cauca
Dirección: Calle 11 N° 5-40 Barrio la Palma
Teléfono:
E-mail: ofiregiscaloto@supernotariado.gov.co

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 14 de Enero de 2022 a las 12:12:49 pm

El documento OFICIO Nro 1043 del 23-11-2021 de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de PUERTO TEJADA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-124-6-1666 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 124-3972

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-124-1-8009

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CONTIENE UN ACTO CUYA NATURALEZA JURÍDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCIÓN (ART. 4 DE LA LEY 1579 DE 2012).

EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, MEDIANTE OFICIO N°. 1043 DEL 23/11/2021 SOLICITA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, POR LO QUE EL MENCIONADO OFICIO NO ES SUJETO DE REGISTRO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECIDADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Carola Cuenca Cuéllar

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 14 de Enero de 2022 a las 12:12:49 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR

67123

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro 1043 del 23-11-2021 de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de PUERTO TEJADA
RADICACION: 2021-124-6-1666

EL NOTIFICADO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
Lo guarda de la fe pública